

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LOS  
TRIBUNALES AGRARIOS**

**BAJA CALIFORNIA****RECURSO DE REVISION: 18/97-02**

Dictada el 12 de junio de 2001

Pob.: "REPUBLICA MEXICANA"  
Mpio.: Mexicali  
Edo.: Baja California  
Acc.: Nulidad de resoluciones

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por BLANCA ALICIA LEYVA SOBERANES, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en el juicio agrario 8/96.

SEGUNDO. Son fundados los agravios expresados por la parte recurrente, por lo que se revoca la sentencia combatida, asumiendo este Tribunal de alzada jurisdicción para resolver en definitiva la controversia del juicio natural.

TERCERO. Acorde a lo acabado de expresar se estima que la parte actora, acreditó parcialmente sus pretensiones, por lo que se declara la nulidad de la Resolución Presidencial de trece de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, por la cual se privó de sus derechos agrarios a JULIAN LEYVA GONZALEZ, al igual que se condenó a los herederos designados por éste a la pérdida de sus derechos agrarios, adjudicando la unidad parcelaria del antes nombrado a favor de FILIBERTO LEYVA SOBERANES.

Consecuentemente, se estima que la actora BLANCA ALICIA LEYVA SOBERANES, es la legítima sucesora de los derechos agrarios que sobre la parcela número 30 del ejido denominado "REPUBLICA MEXICANA", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, correspondieron a JULIAN LEYVA GONZALEZ, por lo que se ordena al

Registro Agrario Nacional expedirle el certificado parcelario correspondiente y cancelar el certificado de derechos agrarios que en relación a la indicada parcela, se hubiese expedido a favor del demandado FILIBERTO LEYVA SOBERANES.

CUARTO. Son improcedentes las pretensiones de la actora, consistentes en declarar la nulidad y cancelación del permiso de riego expedido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos a favor del demandado, así como el que se ordene a la Comisión Nacional del Agua que le expida permiso para ser parte del padrón de usuarios del Distrito de Riego Río Colorado margen derecho.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutiveos de ésta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria; al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo directo 5996/99; para los efectos legales procedentes.

SEXTO. Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la misma, regrésense los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## COAHUILA

**RECURSO DE REVISION: 095/2001-20**

Dictada el 30 de mayo de 2001

Pob.: "JAGUEY DE FERNIZA"  
Mpio.: Saltillo  
Edo.: Coahuila  
Acc.: Restitución.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JESÚS y GUILLERMO de apellidos SÁNCHEZ DE LA PEÑA, en contra de la sentencia de treinta y uno de enero de dos mil uno, dictada por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, en el expediente 20-S-334/98.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el considerando cuarto de esta resolución, se estiman fundados los agravios expresados por los revisionistas, bajo los números primero y segundo incisos d) y e), por lo que consecuentemente se revoca la sentencia combatida para los efectos precisados en la parte final del aludido considerando.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## CHIAPAS

**JUICIO AGRARIO: 180/94**

Dictada el 15 de mayo de 2001

Pob.: "HORACIO GRAJALES"  
Mpio.: Villaflores  
Edo.: Chiapas  
Acc.: Dotación de tierras  
Cumplimiento de ejecutoria

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "HORACIO GRAJALES", Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutive anterior, una superficie de 64-10-68 (sesenta y cuatro hectáreas, diez áreas, sesenta y ocho centiáreas), del predio "TRES HERMANOS" o "POLÍGONO II", propiedad de CLEMENTE FIGUEROA CONSTANTINO, por in explotación por más de dos años sin que mediara causa de fuerza mayor que lo impidiera, afectables de conformidad con lo establecido por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a *contrario sensu*; superficie que se localizará de conformidad con el plano proyecto a favor de los campesinos solicitantes. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Chiapas y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* e inscribbase en

el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; así mismo inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados correspondientes.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas y al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el amparo D.A.824/95, con el objeto de informarle el cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, ejecútase y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 553/2000-03**

Dictada el 30 de mayo de 2001

Pob.: "GENERAL DE DIVISION  
ABSALON CASTELLANOS  
DOMINGUEZ"  
Mpio.: Ocozocoautla  
Edo.: Chiapas  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Son procedentes los recursos de revisión interpuestos por IGNACIO RIVERA PETRIZ en su carácter de asesor legal del núcleo agrario "ABSALON CASTELLANOS DOMÍNGUEZ", así como por ABRAHAM LOPEZ MAZA, quien promovió por su propio derecho y como representante de los codemandados MARIA DEL SOCORRO GUILLÉN RAMIREZ, ABRAHAM MANUEL, ISAAC FRANCISCO, MARIA DEL SOCORRO y ANA LAURA de apellidos LOPEZ GUILLÉN, así como de JESSICA AFRANIA LOPEZ GUILLÉN.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en los considerandos quinto y sexto de este fallo, son fundados en una parte los agravios expresados por el recurrente ABRAHAM LÓPEZ MAZA, así como pro el asesor legal del ejido "ABSALON CASTELLANOS DOMÍNGUEZ", por lo que se revoca la sentencia de veintinueve de marzo de dos mil, dictada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, en el expediente 612/98, para los efectos precisados en la parte final del considerando séptimo de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **CHIHUAHUA**

#### **JUICIO AGRARIO: 203/97**

Dictada el 30 de mayo de 2001

Pob.: "LUCHA AGRARIA"  
Mpio.: Chihuahua  
Edo.: Chihuahua  
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Se niega la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal promovida por un grupo de campesinos radicados en el Municipio de Chihuahua, Estado de

Chihuahua, que de constituirse se denominaría "LUCHA AGRARIA", toda vez que los predios señalados por los propios solicitantes, de acuerdo a las investigaciones que se practicaron sobre los mismos, no son susceptibles de afectación, por tratarse de propiedades ganaderas en explotación, que no rebasan los límites señalados para la propiedad inafectable y por no existir otros predios susceptibles de ser afectados legalmente.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; e inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua, y a la Procuraduría Agraria; así como al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 007/2001-05**

Dictada el 22 de mayo de 2001

Pob.: "GUAZAPARES"  
Mpio.: Guazapares  
Edo.: Chihuahua  
Acc.: Conflicto de límites

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por RUBEN MORENO BUSTILLOS en su carácter de apoderado legal de FELICIANO HERMOGENES DIAZ BECERRA, actora en el principal, del juicio agrario 667/97 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5 con sede en Chihuahua, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Son fundados los agravios hechos valer por el recurrente, de conformidad

con lo expresado en el considerando quinto de la presente resolución; en consecuencia, se revoca la sentencia materia de revisión pronunciada el veinte de septiembre de dos mil, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, relativo a la acción de restitución; y, con fundamento en el artículo 200 de la Ley Agraria se asume jurisdicción al contar con los elementos de juicio suficientes para resolver la cuestión planteada.

TERCERO. Es procedente la acción de restitución ejercitada por RUBEN MORENO BUSTILLOS en representación de FELICIANO HERMOGENES DIAZ BECERRA, en virtud de que acreditó los hechos constitutivos de su acción.

CUARTO. En consecuencia se condena al ejido de "GUAZAPARES" a restituir al actor FELICIANO HERMOGENES DIAZ BECERRA, dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta resolución, la superficie de 76-28-47 (setenta y seis hectáreas, veintiocho áreas, cuarenta y siete centiáreas) tomando como base el plano que levantó la brigada de ejecuciones que actuó como perito tercero en discordia, tomando en consideración las colindancias expresadas en la escritura presidencial de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno que dotó de ejidos al núcleo ejidal de "GUAZAPARES".

QUINTO. Al resultar procedente la acción restitutoria que en vía reconventional reclamó el ejido de "GUAZAPARES" se absuelve a FELICIANO HERMOGENES DIAZ BECERRA de dicha prestación.

SEXTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente a las partes con copia certificada de la presente resolución, así como al Registro Agrario Nacional, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 017/2001-05**

Dictada el 12 de junio de 2001

Tercero Int.: "EJIDO EL LARGO"  
Recurrente: "EJIDO CONOACHIC"  
Municipio: Temósachic  
Estado: Chihuahua  
Acción: Conflicto por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal denominado "CONOACHIC", Municipio de Temósachic, del Estado de Chihuahua, contra la sentencia dictada el veintinueve de septiembre del dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, en el expediente 602/98.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de este fallo, resulta procedente revocar la sentencia emitida por el *A quo*, para los efectos de reponer el procedimiento en los términos señalados en los considerandos Cuarto y Quinto de la presente sentencia y dicte otra con plena jurisdicción y autonomía.

TERCERO. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **DISTRITO FEDERAL**

#### **JUICIO AGRARIO: 375/TUA24/97**

Dictada el 30 de octubre de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: MARTIN AMAYA RIVAS  
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha catorce de abril de mil novecientos setenta y cinco, presentada por MARTIN AMAYA RIVAS, respecto del predio denominado "TEQUEMECA", con superficie de 0-02-88.60 hectáreas (dos áreas, ochenta y ocho centiáreas y sesenta decímetros cuadrados), conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los treinta días del mes de octubre del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 335/TUA24/2000**

Dictada 12 de marzo de 2001

Pob.: "XOCHIMILCO"  
Deleg.: Xochimilco  
Actor: FRANCISCO VEGA JIMÉNEZ  
Acc.: Reconocimiento de derechos  
agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara improcedente el reconocimiento de derechos agrarios a favor de FRANCISCO VEGA JIMENEZ, como nuevo ejidatario del Poblado denominado "XOCHIMILCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, en sustitución de SOTERO MIRANDA, respecto de los derechos agrarios número 791380 del poblado de referencia, por no haber acreditado el entroncamiento con el titular de los derechos agrarios, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de marzo del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 849/TUA24/97**

Dictada el 11 de octubre de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: BLANCA ORTEGA ROMERO  
DE SOLIS  
Acc.: Exclusión de propiedad  
particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, por BLANCA ORTEGA ROMERO DE SOLIS, respecto del predio denominado "CEDRO", con superficie de 0-02-39.38 hectáreas (dos áreas, treinta y nueve centiáreas y treinta y ocho decímetros cuadrados), en virtud de lo razonado en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los once días del mes de octubre del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 59/TUA24/98**

Dictada el 15 de noviembre de 2000

Pob.: "SAN GREGORIO ATLAPULCO"  
 Deleg.: Xochimilco  
 Actor.: FELICIANO MUÑOZ GARCIA  
 Acc.: Restitución de tierras ejidales y nulidad de actos.

PRIMERO. La parte actora no probó sus acciones y la demanda no justificó sus defensas y excepciones.

SEGUNDO. Es improcedente la acción de restitución que FELICIANO MUÑOZ GARCIA hizo valer en contra de MARGARITA VENANCIO MUÑOZ, en relación a la fracción de la parcela 91, fracción V del ejido del Poblado "SAN GREGORIO ATLAPULCO", Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, relativo al certificado de derechos agrarios número 9000028, con base en lo expresado en el considerando sexto de este fallo.

TERCERO. El actor FELICIANO MUÑOZ GARCIA, no probó los hechos constitutivos de su acción por lo que es improcedente la nulidad del convenio celebrado el treinta de marzo y/o dos de abril de mil novecientos noventa, celebrado entre FELICIANO MUÑOZ GARCIA y MARGARITA VENANCIO MUÑOZ, quien deberá inscribir como sucesor a SAUL GONZALEZ VENANCIO.

CUARTO. Se absuelve a los demandados MARGARITA VENANCIO MUÑOZ y SAUL GONZALEZ VENANCIO, de las prestaciones reclamadas.

QUINTO. FELICIANO MUÑOZ GARCIA y MARGARITA VENANCIO MUÑOZ, respecto de la sucesión de los derechos agrarios del titular PEDRO MUÑOZ EULALIA deberán estarse a lo que se resolvió en el diverso expediente 17/TUA24/2000, concretamente en su resolutivo segundo.

SEXTO. Notifíquese personalmente a las partes esta resolución y comuníquese al comisariado de bienes ejidales del Poblado "SAN GREGORIO ATLAPULCO", Delegación de Xochimilco, Distrito Federal.

SEPTIMO. Publíquese la presente sentencia en sus puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los Estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los quince días del mes de noviembre del dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 348/TUA24/99**

Dictada el 11 de octubre de 2000

Pob.: "SAN JERONIMO MIACATLAN"  
 Deleg.: Milpa Alta  
 Actor.: LUIS ROA  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios a favor de LUIS ROA, como nuevo ejidatario del Poblado denominado "SAN JERONIMO MIACATLAN", Delegación de Milpa Alta, Distrito Federal, de los que en vida pertenecieran a CLAUDIO ROA SALAZAR, amparados con el certificado de derechos agrarios número 01389, del poblado de referencia, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a LUIS ROA, el correspondiente certificado que lo acredite como nuevo ejidatario del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de CLAUDIO ROA SALAZAR.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "SAN JERONIMO MIACATLAN", Delegación de Milpa Alta, Distrito Federal, a efecto de que se inscriba a LUIS ROA, como nuevo ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los once días del mes de octubre del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 110/TUA24/2000

Dictada el 8 de noviembre de 2000

Pob.: "SAN ANDRES TOTOLTEPEC"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: JOSUE ALEJANDRO LUNA MONROY  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara improcedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve JOSUE ALEJANDRO LUNA MONROY, con relación a los derechos que correspondieron a GUADALUPE CARRILLO ALVAREZ, amparados con el certificado de derechos agrarios número 766943, del ejido de San Andrés Totoltepec, Delegación de Tlalpan, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "SAN ANDRES TOTOLTEPEC", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 181/TUA24/2000

Dictada el 7 de diciembre de 2000

Pob.: "SAN PEDRO MARTIR"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: AMADOR CATALINO FLORES ROMERO  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve AMADOR CATALINO FLORES ROMERO, con relación a los derechos que correspondieron a J. GUADALUPE FLORES

TRUEBA, amparados con el certificado de derechos agrarios número 08113 del Poblado de "SAN PEDRO MARTIR", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "SAN PEDRO MARTIR" Delegación Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los siete días del mes de diciembre del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 188/TUA24/2000

Dictada el 11 de diciembre de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: ANA MARIA CHAVEZ  
 PALMA  
 Acc.: Reconocimiento de derechos  
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve ANA MARIA CHAVEZ PALMA, con relación a los derechos que correspondieron a JUAN CHAVEZ CAMACHO, amparados con el certificado de derechos agrarios número 139426, de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22, en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los once días del mes de diciembre del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 220/TUA24/2000**

Dictada el 21 de noviembre de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: MARIA CRISTINA RUIZ FLORES  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve MARIA CRISTINA RUIZ FLORES, con relación a los derechos que correspondieron a AGUSTIN CAMACHO ESLAVA, amparados con el número de certificado 139694 de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22, en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 278/TUA24/2000**

Dictada el 13 de marzo de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: LAURA GARCIA VILLEGAS  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por la señora LAURA GARCIA VILLEGAS, como comunera de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de EUGENIO PALOMARES ESLAVA, relativo al Certificado de Derechos Agrarios número 139398, con base a lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a LAURA GARCIA VILLEGAS, el correspondiente certificado que la acredite como comunera del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de EUGENIO PALOMARES ESLAVA.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba a LAURA GARCIA VILLEGAS, como nueva comunera de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de marzo del año dos mil uno, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 281/TUA24/2000**

Dictada el 20 de marzo de 2001

Pob.: "XOCHIMILCO"  
 Deleg.: Xochimilco  
 Actor.: MARGARITO AVILA  
 ZAMORATE  
 Acc.: Reconocimiento de derechos  
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por MARGARITO AVILA ZAMORATE, de los que pertenecieran a JUANA ZAMORATE LOPEZ, quien fuera titular del certificado de derechos 3384316, del Poblado de "XOCHIMILCO", Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a el promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "XOCHIMILCO", Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno

y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinte días del mes de marzo del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 282/TUA24/2000**

Dictada el 19 de marzo de 2001

Pob.: "TOPILEJO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: MOISES PADILLA SILVA  
 Acc.: Reconocimiento de derechos  
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por el MOISES PADILLA SILVA, como nuevo ejidatario de "TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de TEODORO PADILLA BETANCOURT, relativo al Certificado de Derechos Agrarios Individuales en Ejidos número 1103970, con base a lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado de Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a MOISES PADILLA SILVA, el correspondiente certificado que lo acredite como ejidatario del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de TEODORO PADILLA BETANCOURT.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios de Poblado de "TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, una vez que este integrado a efecto de que se inscriba a

MOISES PADILLA SILVA, como nuevo ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil uno, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 02/TUA24/2001

Dictada 14 de marzo de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: JUANA GARCIA ROSALES  
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por JUANA GARCIA ROSALES, derivados de la cesión de derechos que hiciera en su favor el señor BARTOLO GARCIA MOTA, titular del certificado de derechos número 139653, del Poblado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 06/TUA24/01

Dictada 15 de marzo de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: HILDEBERTO MARTINEZ DEL VALLE  
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios y corrección de nombre

PRIMERO. Es procedente la solicitud de corrección de nombre, que promueve HILDEBERTO MARTINEZ DEL VALLE, respecto del certificado sin número de la comunidad de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en que aparece registrado, HERIBERTO MARTINEZ DEL VALLE para quedar como HILDEBERTO MARTINEZ DEL VALLE, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de marzo del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 16/TUA24/2001

Dictada el 29 de marzo de 2001

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
 Deleg.: Magdalena Contreras  
 Actor.: FRANCISCO HERNANDEZ NAVA  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios

PRIMERO. Es procedente la solicitud de reconocimiento de derechos agrarios promovida por FRANCISCO HERNÁNDEZ NAVA, como titular de los derechos agrarios amparados con el número 1449, del censo de comuneros del núcleo agrario denominado

"MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 con relación al 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### DURANGO

#### RECURSO DE REVISION: R.R. 08/2001-06

Dictada el 30 de mayo de 2001

Pob.: "LA SIERRITA"  
 Deleg.: Tlahualilo  
 Actor.: Durango  
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por JOSE

VILLALOBOS AMADOR, en su carácter de Albacea de la sucesión a bienes de JOSE ENCARNACION VILLALOBOS RUIZ, parte actora dentro del juicio agrario 108/99, en contra de la sentencia de diecisiete de octubre de dos mil, emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en Ciudad Laguna, Gómez Palacio, Durango, al resolver el juicio agrario 108/99, del índice del propio Tribunal Unitario.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios conforme a los razonamientos expuestos en la parte considerativa del presente fallo, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal de primer grado, en base a los planteamientos de derecho de las partes y siguiendo para ello lo expuesto en el considerando cuarto y quinto de la presente resolución; con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria, ordene el perfeccionamiento de la prueba pericial, en la que se tome en consideración todos y cada uno de los documentos con que ambas pretenden acreditar la propiedad de los terrenos en conflicto, y se realicen los trabajos técnicos de campo necesarios para determinar fehacientemente la superficie en disputa, o y la que cada una de las partes tenga realmente en posesión; es decir, se deberá exigir a los peritos, que para emitir su dictamen, tomen en cuenta los documentos que integran la carpeta básica del ejido y aquellos con los que sustente su mejor derecho el revisionista debiendo para ello realizar también los trabajos de campo que sean necesarios, a fin de llegar al conocimiento de la verdad histórica en el presente asunto; y con base en los planteamiento de derecho de las partes, resuelva correctamente *la litis* fijada en el presente asunto. Asimismo, y toda vez que la actividad del órgano jurisdiccional de primer grado se originó con motivo de la inclusión del predio propiedad de la sucesión que representa el ahora revisionista, en los trabajos y planos derivados del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, una vez perfeccionada la pericial antes señalada, el *A quo*, deberá determinar, confrontando al

efecto, los referidos dictámenes con los trabajos de los que fue solicitada su nulidad, para definir sobre la legalidad o ilegalidad de los mismos; hecho que sea lo anterior y agotado el procedimiento agrario, emita nueva resolución con plenitud de jurisdicción analizando y confrontando en su integridad y de manera exhaustiva, todo el material probatorio que corra agregado en autos, expresando las razones por las cuales a su juicio, merecen o no valor probatorio.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución; y con testimonio de ésta, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad archívese el presente asunto.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION.: 109/2001-07**

Dictada el 30 de mayo de 2001

Pob.: "FRANCISCO JAVIER MINA"  
Mpio.: Pánuco de Coronado  
Edo.: Durango  
Acc.: Incidente de nulidad de actuaciones de ejecución de sentencia

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JOAQUÍN ANGEL MEDIETA, FRANCISCO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y ANASTACIO CERVANTES ESQUIVEL, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal del Poblado "FRANCISCO JAVIER MINA", Municipio Pánuco de Coronado, Estado de Durango,

parte actora en el juicio principal en contra de la sentencia pronunciada el veintidós de enero de dos mil uno, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, con sede en la Ciudad de Durango, Estado de Durango, en juicio agrario 078/93-D.

SEGUNDO. Al resultar los agravios aducidos por los recurrentes en el escrito mediante el cual interpusieron el recurso de revisión, uno fundado pero insuficiente y los demás infundados e inoperantes, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente fallo, se confirma la sentencia dictada el veintidós de enero de dos mil uno, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7.

TERCERO Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente Resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### ESTADO DE MÉXICO

#### EXCITATIVA DE JUSTICIA: 13/2001-23

Dictada el 30 de mayo de 2001

Pob.: "SANTA MARIA  
CHIMALHUACAN"  
Mpio.: Chicoloapan de Juárez  
Edo.: México  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. La excitativa de justicia planteada por ALICIA EUGENIA CASTILLO SOLIS, resulta infundada, de conformidad con las consideraciones vertidas en los considerandos cuarto y quinto de esta sentencia.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, con testimonio de esta resolución. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 16/2001-23

Dictada el 12 de junio de 2001

Pob.: "SAN JUAN EVANGELISTA"  
Mpio.: Teotihuacan  
Edo.: México  
Acc.: Controversia por posesión de terreno comunal.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ALICIA MARTINEZ ESPEJEL, en contra de la sentencia pronunciada el diecinueve de octubre de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, en el juicio agrario 484/98, en atención a las razones expresadas en el considerando tercero de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable, devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la

Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 167/2001-10**

Dictada 30 de mayo de 2001

Pob.: "MAGDALENA  
CHICHICASPA"  
Mpio.: Huixquilucan  
Edo.: México  
Acc.: Restitución.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerando segundo, es procedente el recurso de revisión interpuesto por el órgano de representación del ejido denominado "LA MAGDALENA CHICHICASPA", Municipio de Huixquilucan, en el Estado de México, en contra de la sentencia pronunciada el nueve de marzo del dos mil uno, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, en los autos del juicio agrario TUA/10°DTO (R)303/99.

SEGUNDO. Por lo expuesto y fundado en el considerando cuarto, se confirma en sus términos la sentencia pronunciada el nueve de marzo de dos mil uno, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, en los autos del juicio agrario TUA/10°DTO (R)303/99, al haber resultado infundados los agravios hechos valer por el recurrente, así como inaplicables al caso concreto las tesis jurisprudenciales invocadas por éste.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta, para su debido cumplimiento.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a las partes en términos de ley, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**GUANAJUATO**

**JUICIO AGRARIO: 1531/93**

Dictada el 30 de mayo del 2001

Pob.: "LA GRANJA"  
Mpio.: Acámbaro  
Edo.: Guanajuato  
Acc.: Ampliación de ejido.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es de procedente la acción de ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "LA GRANJA", del Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota por concepto de ampliación de ejido al poblado referido en el resolutivo primero con una superficie de 325-09-81 (trescientas veinticinco hectáreas, nueve áreas, ochenta y una centiáreas) de riego y temporal, las que se tomarán de los siguientes predios: del Rancho "TRES MARIAS", propiedad de GENARO HERNANDEZ PORTO 8-65-84 (ocho hectáreas, sesenta y cinco áreas, ochenta y cuatro centiáreas) de riego, de los predios "EL PARAISO", y "EL TERRELILLO" que son fracciones del "Rancho San Agustín Paracuaro", una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de temporal, propiedad de la sucesión de SILVESTRE GUERRERO; del denominado "LA CONCEPCIÓN", una superficie de 124-12-26 (ciento veinticuatro hectáreas, doce áreas, veintiséis centiáreas) de riego, de las Fracciones I y II, propiedad de FELIPE IBARRA, de las Fracciones de la Exhacienda de "SAN JUAN VIEJO" denominadas "EL CARRIZO" una superficie

de 30-00-00 (treinta hectáreas) y “SAN JORGE”, una superficie de 47-33-70 (cuarenta y siete hectáreas, treinta y tres áreas, setenta centiáreas) ambas de riego, propiedad para efectos agrarios del GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO y 14-98-01 (catorce hectáreas, noventa y ocho hectáreas, una centiáreas) de riego, de los predios propiedad de ESPERANZA DURAN DE RODRIGUEZ, todos ellos localizados en el Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, los que resultan ser afectables en términos de lo dispuesto en los artículos 204, 249 y 250, los dos últimos interpretados a *contrario sensu* de la Ley Federal de Reforma Agraria. Por consecuencia se dota con el riego suficiente y necesario para regar una superficie de 225-09-81 (doscientas veinticinco hectáreas, nueve áreas, ochenta y una centiáreas) para beneficiar a cuarenta y cinco campesinos capacitados que se relacionan en el considerado tercero de la presente resolución y que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras la asamblea resolverá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se revoca el mandamiento del Gobierno del Estado de Guanajuato de diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* el diecinueve de octubre del mismo año.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación*, los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al gobernador del Estado de Guanajuato, a la Procuraduría Agraria, a la Comisión Nacional del Agua y con copia certificada de la presente resolución al Segundo Tribunal Colegiado en Materia

Administrativa del Primer Circuito; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 143/2001-11

Dictada el 30 de mayo de 2001

Pob.: “EL VARAL”  
 Mpio.: San Luis de la Paz  
 Edo.: Guanajuato  
 Acc.: Restitución de tierras y nulidad de actos.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado denominado “EL VARAL”, ubicado en el Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato, por conducto de su asesor legal en contra de la sentencia dictada el veintinueve de enero de dos mil por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado del mismo nombre, al resolver el juicio agrario número 126/97.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios analizados en el considerando quinto del presente fallo, se revoca la sentencia descrita en el resolutivo anterior, y con fundamento en el artículo 200 de la Ley Agraria este Tribunal Superior Agrario asume jurisdicción para resolver en definitiva el juicio 126/97.

TERCERO. De conformidad a los razonamientos expuestos en el considerando sexto del presente fallo se declara procedente la acción restitutoria ejercitada por el núcleo ejidal denominado “EL VARAL” respecto de una superficie de 480-80-00 (cuatrocientas ochenta hectáreas, ochenta áreas) amparadas por resolución presidencial dotatoria de veintisiete de abril de mil novecientos ochenta

y cuatro, ejecutada el veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, condenándose a de ISAURO SUAREZ LANDAVERDE y codemandados a la desocupación y entrega de la citada superficie; en consecuencia, se declara la nulidad de los actos e inscripciones en los que la parte demandada sustentó su defensa y propiedad de la superficie reclamada, particularmente de los actos y documentos relacionados en el considerando sexto de esta resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos del presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11 con testimonio de la presente resolución, para que por su conducto, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución para todos los efectos legales a que haya lugar, toda vez que no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Tribunal; EJECÚTESE por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## GUERRERO

### JUICIO AGRARIO: 470/97

Dictada el 15 de diciembre de 1998

Pob.: "VILLA ALFREDO V. BONFIL"  
 Mpio.: Acapulco  
 Edo.: Guerrero  
 Acc.: Dotación y cancelación de certificados de inafectabilidad agrícola.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en todos y cada uno de los considerandos, principalmente en los considerandos tercero y cuarto, se declara la nulidad parcial del Acuerdo Presidencial del veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el quince de febrero de mil novecientos cincuenta, así como la cancelación del Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 44966, expedido a ALFREDO STEPHENS GALEANA, respecto de una superficie de 8-79-75 (ocho hectáreas, setenta y nueve áreas, setenta y cinco centiáreas), por actualizarse las hipótesis previstas en las fracciones II y III del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Por lo expuesto y fundado en todos y cada uno de los considerandos, principalmente en los considerandos tercero y cuarto, se declara la nulidad parcial del Acuerdo Presidencial del veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta, así como la cancelación del Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 44967, expedido a ESTHER STEPHENS DE VILLALVAZO, respecto de una superficie de 73-60-25 (setenta y tres hectáreas, sesenta áreas, veinticinco centiáreas) por actualizarse las hipótesis previstas en las fracción II y III del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Es procedente la acción de dotación de tierras solicitada por los campesinos del Poblado denominado "VILLA ALFREDO V. BONFIL", Municipio de Acapulco, en el Estado de Guerrero.

CUARTO. Por lo expuesto y fundado en todos y cada uno de los considerandos, principalmente en el noveno, es de dotarse y se dota al núcleo de población denominado "VILLA ALFREDO V. BONFIL", Municipio de Acapulco, en el Estado de Guerrero, con una superficie total de 82-40-00 (ochenta y dos hectáreas, cuarenta áreas), que se tomarán como sigue: 73-60-25 (setenta y tres hectáreas,

sesenta áreas, veinticinco centiáreas) que para efectos agrarios se consideran propiedad de ESTHER STEPHENS DE VILLALVAZO; y 8-79-75 (ocho hectáreas, setenta y nueve áreas, setenta y cinco centiáreas) que para efectos agrarios se consideran propiedad de ALFREDO STEPHENS GALEANA, de las cuales 14-00-00 (catorce hectáreas) de médano se destinan para la zona urbana del poblado de mérito, y las restantes 68-40-00 (sesenta y ocho hectáreas, cuarenta áreas) de agostadero de buena calidad, servirán para beneficiar a los 62 (sesenta y dos) campesinos capacitados relacionados en el considerando octavo, modificándose en consecuencia el Mandamiento Gubernamental del quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, únicamente respecto de los propietarios de la superficie afectada.

QUINTO. Por lo que se refiere a la determinación del destino de las tierras que se conceden por dotación de ejido, y a la organización económica y social de las mismas, se deja a la Asamblea General de Ejidatarios, para que resuelva de acuerdo a sus atribuciones, de conformidad con los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

SEXTO. Notifíquese la presente sentencia al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SEPTIMO. Publíquese la presente sentencia en el *Diario Oficial de la Federación*, así como en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Guerrero, y los puntos sustantivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*, asimismo, comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar, y finalmente inscribese en el Registro Agrario Nacional para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Notifíquese personalmente a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guerrero ya la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 153/98-12

Dictada 30 de mayo de 2001

Pob.: "ALACATLATZALA" Y  
"MALINALTEPEC"  
Mpio.: Malinaltepec  
Edo.: Guerrero  
Acc.: Conflicto por límites.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerando tercero, devuélvase los autos del juicio agrario natural numero T.U.XII-033/93 y su acumulado T.U.XII-164/94, al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, a efecto de que se reponga la prueba pericial en materia de caligrafía y grafoscopia en términos de ley, para que con plenitud de jurisdicción de este Organismo Colegiado esté en posibilidad legal de realizar el cómputo a que se refiere el artículo 199 de la Ley Agraria, para lo cual dese de baja del Libro de Gobierno de este Organismo Jurisdiccional al recurso de revisión que resuelve.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos al Tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta, para su debido cumplimiento.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes en términos de la ley, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la

Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## HIDALGO

### RECURSO DE REVISION: 516/2000-14

Dictada el 30 de mayo de 2001

Pob.: "EL PARAISO"  
 Mpio.: Tulancingo  
 Edo.: Hidalgo  
 Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MAGDALENO HERNANDEZ ELIZALDE en contra de la sentencia pronunciada el cuatro de agosto de dos mil, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, en el juicio agrario 950/98-14, en atención a las razones expresadas en el considerando tercero de esta resolución.

SEGUNDO. Al resultar fundado y suficiente uno de los agravios aducido por la parte recurrente, se revoca la sentencia de cuatro de agosto de dos mil, pronunciada por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo para los efectos precisados en el considerando cuarto de esta sentencia.

TERCERO. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable, y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la

Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## JALISCO

### RECURSO DE REVISION: 546/2000-16

Dictada el 30 de mayo de 2001

Pob.: "EL CHANTE"  
 Mpio.: Jocotepec  
 Edo.: Jalisco  
 Acc.: Conflicto por límites

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por ROBERTO RENTERÍA, PABLO MENDOZA AGUILAR y REFUGIO LUVIÁN HUERTA, Presidente Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del Poblado "EL CHANTE", Municipio de Jocotepec, Estado de Jalisco en contra de la sentencia de veinticinco de septiembre de dos mil, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, dentro del expediente registrado con el número 395/16/98, del índice de este Tribunal Unitario.

SEGUNDO. Al resultar fundado uno de los agravios, se revoca la sentencia antes referida, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa, para el efecto de que conjuntamente los perito de la parte demandada y tercero en discordia, precisen la superficie controvertida, misma que se ubicó en el potrero denominado "TECOMACA", y una vez hecho lo anterior, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, emita la sentencia que en derecho corresponda.

TERCERO. Con testimonio de esta Resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el asunto como concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, notifíquese a

las partes con testimonio de esta sentencia y publíquense los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

## MICHOACÁN

### RECURSO DE REVISION: 241/99-36

Dictada 12 de junio de 2001

Pob.: "HUETAMO"  
 Mpio.: Huetamo  
 Edo.: Michoacán  
 Acc.: Conflicto por límites  
 Cumplimiento de ejecutoria

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del comisariado ejidal del poblado "HUETAMO", Municipio del mismo nombre, Estado de Michoacán, en contra de la sentencia dictada el ocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, en el juicio agrario número 951/95, relativo al conflicto por límites.

SEGUNDO. Por ser fundado el segundo agravio expresado por los recurrentes, se revoca la sentencia dictada por el *A quo*, señalada en el resolutiveo anterior, para los efectos precisados en el penúltimo párrafo del considerando quinto de esta sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y, con testimonio de la presente resolución al Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito,

que conoció del juicio de amparo número DA.-1248/2000. Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISION: R.R. 097/2001-17

Dictada el 30 de mayo de 2001

Pob.: "EL TULE"  
 Mpio.: Tepalcatepec  
 Edo.: Michoacán  
 Acc.: Conflicto por límites.  
 Restitución y nulidad.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "EL TULE", Municipio de Tepalcatepec, Michoacán, en contra de la sentencia dictada el once de octubre del dos mil, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en la Ciudad de Morelia, Michoacán, al resolver el juicio agrario 115/99.

SEGUNDO. Al resultar infundados los agravios conforme a los razonamientos expuestos en la parte considerativa del presente fallo, se confirma la sentencia materia de revisión.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución; y con testimonio de ésta, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad archívese el presente asunto.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

## MORELOS

### RECURSO DE REVISION: 454/2000-18

Dictada el 30 de mayo de 2001

Pob.: "OCOTEPEC"  
Mpio.: Cuernavaca  
Edo.: Morelos  
Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por LUIS GUTIERREZ BURGOS y MARCELINO DAVILA RADA, en contra de la sentencia dictada el doce de enero de dos mil, pronunciada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18 en el expediente 414/97.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el considerando quinto de este fallo, se estiman fundados en una parte los agravios expresados por la parte recurrente, consecuentemente se revoca el fallo combatido, para los efectos precisados en la parte final del aludido considerando quinto.

TERCERO. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la

Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## OAXACA

### RECURSO DE REVISION: R.R. 056/2001-22

Dictada el 30 de mayo de 2001

Recurrente: Comisariado de Bienes  
Comunales de "SANTA  
MARIA MATAMOROS",  
Mpio. San Juan Cotzocón  
3º Int.: "B.C. ARROYO VENADO",  
Mpio. San Juan Cotzocón  
Estado: Oaxaca  
Acción: Conflicto por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de "SANTA MARIA MATAMOROS", Municipio de San Juan Cotzocón, Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia emitida el dos de agosto del dos mil, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en la Ciudad de Tuxtepec, Estado de Oaxaca, en el juicio agrario 63/93 y su acumulado 52/97, relativo al conflicto por límites suscitado entre los poblados de "ARROYO VENADO", "SANTA MARIA MATAMOROS", SANTIAGO YAVEO" y "SANTIAGO JALAHUI", ubicados respectivamente en los Municipio de San Juan Cotzocón, los dos primeros y Santiago Yaveo y San Juan Lalana, todos del Estado de Oaxaca, al haberlo interpuesto en tiempo y forma, como lo establecen los artículos 198 y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Al resultar fundado el tercer agravio hecho valer por los recurrentes, se revoca la sentencia impugnada, sólo por lo que hace al conflicto por límites entre las comunidades de "ARROYO VENADO" y "SANTA MARIA MATAMOROS" ambas del

Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, para los efectos precisados en la última parte del considerando cuarto de esta sentencia.

TERCERO. Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### QUINTANA ROO

#### RECURSO DE REVISION: R.R. 023/2001-44

Dictada 11 de mayo de 2001

Pedio: "CANAKICUIK"  
Mpio.: Solidaridad  
Edo.: Quintana Roo  
Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ENRIQUE GILABERT HIDALGO, en su carácter de representante legal de JUAN DE LA CRUZ DZIB MAY, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia del diecinueve de octubre de dos mil, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, en el juicio agrario número 192/99, relativo a la nulidad de resoluciones emitidas por autoridades en materia agraria.

SEGUNDO. Resultan infundados los agravios esgrimidos por el revisionista; en consecuencia, se confirma en todas y cada una de sus partes la sentencia señalada en el resolutive que antecede, lo anterior, con base en las argumentaciones vertidas en el Considerando Tercero de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvase los autos originales al Tribunal de Primera Instancia.

CUARTO. Notifíquese a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### SINALOA

#### JUICIO AGRARIO: 149/96

Dictada el 12 de junio de 2001

Pob.: "EL VENADILLO"  
Mpio.: Mazatlán  
Edo.: Sinaloa  
Acc.: Ampliación de ejido.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. De conformidad con lo relacionado en el Considerando Cuarto de la presente sentencia, resulta improcedente la acción intentada de Ampliación de Ejido del Poblado "EL VENADILLO", Municipio de Mazatlán en el Estado de Sinaloa, por no contar con el requisito de procedibilidad referente a la capacidad individual en materia agraria, señalado en el artículo 200 fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Publíquese esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese

mediante atento oficio al Registro Agrario Nacional.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en cumplimiento a sus ejecutorias dictadas bajo los Juicios de Amparo números 4044/98, 4054/98, 4064/98 y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## SONORA

### RECURSO DE REVISION: R.R. 070/2001-28

Dictada el 30 de mayo de 2001

Pob.: "EL PANTONITO Y LA GALERA"  
Mpio.: Santa Ana  
Edo.: Sonora  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Se declara improcedente el recurso de revisión intentado por JORGE BARRAGAN AMEZQUITA en contra de la sentencia dictada el quince de noviembre del año dos mil por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, al resolver el juicio 2232/99, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente fallo.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28 y por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo, a los codemandados en el juicio 2232/99

contrapartes del recurrente, al no haber señalado domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario para recibir y oír notificaciones; y a JORGE BARRAGAN AMEZQUITA, parte actora en el juicio agrario citado, por conducto de sus representantes legales en el domicilio señalado para tal efecto, ubicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. En su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISION: R.R. 165/2001-35

Dictada el 30 de mayo de 2001

Pob.: "FRANCISCO JAVIER MINA"  
Mpio.: Bécum  
Edo.: Sonora  
Acc.: Nulidad de actos y documentos

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ALEJANDRA VEGA FUENTES, por su propio derecho y en nombre y representación de CONSUELO, FRANCISCA y MANUEL DE JESUS, de apellidos VEGA FUENTES, en su carácter de parte actora en el juicio natural número 463/99 que interpusieran en contra de la sentencia pronunciada el catorce de marzo de dos mil uno, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en la Ciudad de Obregón, Estado de Sonora, relativo a la acción de Nulidad de Actos y Documentos que Contravienen las Leyes Agrarias, al no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria; lo anterior, con base en lo fundado y motivado en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: R.R. 160/2001-28**

Dictada el 30 de mayo de 2001

Pob.: "TRECE DE JULIO"  
Mpio.: Guaymas  
Edo.: Sonora  
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por FRANCISCO JAVIER URIBE MAYTORENA, en contra de la sentencia emitida el veinte de marzo del dos mil uno, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, en el juicio agrario TUA.28.-2452/99, al haberlo interpuesto en tiempo y forma, como lo establecen los artículos 198 y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios hechos valer por el recurrente, se revoca la sentencia que se impugna, para los efectos precisados en el último considerando.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, notifíquese a las partes con copia certificada de esta resolución.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **TABASCO**

#### **RECURSO DE REVISION: R.R. 187/2001-29**

Dictada el 8 de junio del 2001.

Pob.: "TIERRA Y LIBERTAD"  
Mpio.: Cunduacan  
Edo.: Tabasco  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por MINERVA ESCALANTE FERNÁNDEZ, en contra de la sentencia dictada el primero de marzo del dos mil, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, en el expediente TUA/158/2000, relativo a la acción de controversia agraria por nulidad de asignación de parcela ejidal, en términos de lo expuesto en los considerando de esta resolución.

SEGUNDO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su

oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

## TAMAULIPAS

### RECURSO DE REVISION: 79/97-30

Dictada el 12 de junio de 2001

Pob.: "VISTA HERMOSA"  
Mpio.: Soto la Marina  
Edo.: Tamaulipas  
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO. Habiendo quedado insubsistente, y por tanto, sin efectos jurídicos, la resolución pronunciada por este Tribunal Superior Agrario el veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, en el recurso de revisión RR79/97-30, derivado del juicio agrario 195/95, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en la Ciudad de Victoria, Estado de Tamaulipas, por auto de veinticuatro de abril de dos mil uno, se declara también sin efectos el acta de ejecución correspondiente de uno de febrero de dos mil.

SEGUNDO. Se ordena la reposición del procedimiento a partir del auto en que se admitió la demanda reconvenional de restitución y, al hacerlo, deberá tenerse en cuenta el régimen civil bajo el cual adquirió ELISEO ARELLANO MIRELES el inmueble objeto de dicha demanda reconvenional; esto es, como un bien que forma parte del fondo de la sociedad conyugal que había constituido con la señora GLORIA AVILA PIMENTEL, al contraer matrimonio con ella bajo el régimen económico de sociedad conyugal, en fecha anterior a aquella en que adquirió el terreno motivo de controversia, por lo que

deberá llamarse al juicio natural reconvenional, también a la señora GLORIA AVILA PIMENTEL, emplazándola al mismo con todas las formalidades que la ley exige, a efecto de que tenga la oportunidad de probar y alegar en juicio lo que a su derecho convenga. Por tanto, devuélvanse los autos del juicio natural al Tribunal de su origen con copia de esta resolución, a efecto de que reponga el procedimiento en los términos aquí ordenados, y hecho lo cual pronuncie la sentencia que en derecho proceda.

TERCERO. Con testimonio del presente fallo, notifíquese al Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, para su conocimiento en relación a la ejecutoria que pronunció el dieciséis de marzo de dos mil uno, en el toca en revisión 201/2000-II, que revocó la sentencia dictada por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Tamaulipas el treinta de marzo de dos mil, en el amparo indirecto 84/2000, promovido por GLORIA AVILA PIMENTEL.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*. Notifíquese a las partes y a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISION: 414/2000-30

Dictada el 30 de mayo de 2001

Pob.: "LA BARTOLINA"  
Mpio.: Matamoros  
Edo.: Tamaulipas  
Acc.: Nulidad de resolución.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por ARMANDO TREVIÑO ALANIS, EDELMIRO CISNEROS CHAPA, JOSE ERNESTO

CISNEROS NAVA, ENRIQUETA ORTIZ CISNEROS, HERMENEGILDO CISNEROS CHAPA, SOCORRO MORIN DE MELO, GIL CISNEROS BOCHAS, LILIA CISNEROS BOCHAS y DORA BOCHAS SAENZ, en contra de la sentencia dictada el nueve de mayo de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, en el juicio agrario número 103/98.

SEGUNDO. Al resultar infundados e inoperantes los agravios aducidos por los recurrentes en el escrito mediante el cual interpusieron el recurso de revisión, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente fallo, se confirma la sentencia dictada el nueve de mayo de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: R.R. 166/2001-30**

Dictada 22 de mayo de 2001

Pob.: "EL ENCINAL"  
Mpio.: Jiménez  
Edo.: Tamaulipas  
Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias y restitución.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por GUADALUPE IRMA SOLIS SALDIVAR por su propio derecho y

en su carácter de representante legal de AMERICA IBARRAGOYTIA SOLIS y BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ, en su carácter de representante legal del Congreso del Estado Tamaulipas, en contra de la sentencia dictada el diez de enero de dos mil uno, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en el juicio agrario de nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias y restitución de tierras número 84/2000.

SEGUNDO. Los agravios esgrimidos por los recurrentes son fundados; en consecuencia, se revoca la sentencia dictada el diez de enero de dos mil uno, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, para los efectos precisados en el considerando tercero de esta sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**TLAXCALA****RECURSO DE REVISION: 135/2001-33**

Dictada el 15 de mayo de 2001.

Pob.: "EL ROSARIO"  
 Mpio.: Tlaxco  
 Edo.: Tlaxcala  
 Acc.: Controversia por reconocimiento de derechos agrarios.

PRIMERO. Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por ANTONIO AVILA VALLADARES en su calidad de apoderado del demandado ANTONIO AVILA MENA, en contra de la sentencia dictada el tres de noviembre del año dos mil, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, con sede en la Ciudad de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala, en autos del expediente número 165/99.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su Tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta, para su debido cumplimiento, notifíquese con copia certificada del presente fallo, a las partes intervinientes en el juicio agrario número 165/99, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**VERACRUZ****EXCITATIVA DE JUSTICIA: 17/2001-31**

Dictada el 12 de junio de 2001.

Pob.: "EYTEPEQUEZ"  
 Mpio.: Tlapayocan  
 Edo.: Veracruz  
 Acc.: Restitución.

PRIMERO. La excitativa de justicia planteada por ALBERTO REGINO CRUZ, resulta infundada, de conformidad con las consideraciones vertidas en el considerando séptimo de esta sentencia.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en la Ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz, con testimonio de esta resolución. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 112/2001-32**

Dictada el 30 de mayo de 2001

Pob.: "PASO DE BARRILES"  
 Mpio.: Gutiérrez Zamora  
 Edo.: Veracruz  
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "PASO DE BARRILES", Municipio de Gutiérrez Zamora, en el Estado de Veracruz; así como el

interpuesto por el codemandado JOAQUIN MORA GARCIA, ambos en contra la sentencia dictada el diecinueve de febrero del dos mil uno, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, en el expediente 129/2000, por las razones señaladas en el considerando SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: R.R. 134/2001-40**

Dictada el 8 de junio de 2001

Pob.: “DOS BOCAS Y SU ANEXO  
VARAS PRIETAS”  
Mpio.: Amatitlán  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por RAUL DE JESUS MEDINA CAMACHO, VICTORINO AGUILAR MARTINEZ y SOFIA DELGADO MOJICA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, del Poblado denominado “DOS BOCAS Y SU ANEXO VARAS PRIETAS”, Municipio de Amatitlán, Estado de Veracruz, parte actora en el juicio natural 324/99 en contra de la sentencia de tres de enero de dos mil uno, emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del

Distrito 40, con residencia en la Ciudad de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, relativa a la acción de Restitución de Tierras Ejidales.

SEGUNDO. Resulta fundado y suficiente el primer agravio señalado por los recurrentes y fundado pero insuficiente el segundo de ellos; en consecuencia, se revoca en sus términos la sentencia referida en el resolutive que precede; lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el Considerando Tercero y para los efectos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 162/2001-43**

Dictada el 22 de mayo de 2001

Pob.: “SAN NICOLAS CHALMA”  
Mpio.: Chalma  
Edo.: Veracruz-Llave  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por EDUARDO FLORES DE LA CRUZ, SOTERO BAUTISTA SÁNCHEZ, EMILIANO VICENTE PASCUALA, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado ejidal del Poblado “SAN NICOLAS CHALMA”, Municipio de su

mismo nombre, Estado de Veracruz y por JESÚS ARGÜELLES AZUALA, JUVENTINO AZUARA SÁNCHEZ y JOSE SÁNCHEZ RITA, con el carácter de integrantes del Consejo de Vigilancia de conformidad con lo expresado en la consideración tercera de esta resolución.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por mayoría de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; emitiendo voto particular el Magistrado Luis Angel López Escutia, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: R.R. 179/2001-32**

Dictada el 5 de junio de 2001

Pob.: "BUENAVISTA TEMAPACHE"  
Mpio.: Temapache  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por los codemandados integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "BUENAVISTA TEMAPACHE", Municipio de Temapache, Estado de Veracruz y por AGUSTINA DEL ANGEL CRUZ, en contra de la sentencia dictada por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la Ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, el dieciséis de marzo de dos mil uno, en el juicio agrario

número 193/99, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos, por las razones expuesta en la parte considerativa de este fallo.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de esta sentencia, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 192/2001-31**

Dictada el 5 de junio de 2001

Pob.: "BARRA DE CHACHALACAS"  
Mpio.: Ursulo Galván  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Controversia sucesoria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por LEONILA PEREYNA DOMINGUEZ, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el doce de enero de dos mil uno, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en Jalapa, Estado de Veracruz, al resolver el expediente número 281/2000 de su índice, relativo a la acción de controversia sucesoria al no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

## ZACATECAS

### RECURSO DE REVISION: 534/2000-01

Dictada el 5 de junio de 2001

Pob.: "FRESNILLO"  
Mpio.: Fresnillo  
Edo.: Zacatecas  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JOSE MANUEL REYES MOLINA, en contra de la sentencia de veintinueve de agosto del dos mil, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, con sede en la Ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas, en el juicio agrario número 20/96, relativo a la acción de restitución de tierras ejidales, promovida por los integrantes del Comisariado Ejidal, en contra de JOSE MANUEL REYES MOLINA.

SEGUNDO. Se declaran infundados los agravios hechos valer por el recurrente y en consecuencia se confirma la sentencia recurrida, a que se hace referencia en el párrafo anterior.

TERCERO. Notifíquese a las partes, y a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, con testimonio de esta sentencia devuélvase los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asuntos concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman

los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: R.R. -  
108/2001-32**

Dictada 22 de mayo de 2001

Pob.: "ISMAEL VILLANUEVA"  
Mpio.: Pánuco  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Nulidad de actos y documentos

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por PAULA SANTIAGO HERNÁNDEZ, en contra de la sentencia emitida el ocho de febrero de dos mil uno, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la Ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, dentro del juicio agrario número 109/00, toda vez que no se integra la hipótesis que establecen los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, devuélvase los autos al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y

da fe. **falta**